

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 33

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 649.- Reformas al Código Penal.....	4-7	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 656.- Se declara como "Sitio Histórico", el área en que se localiza el lugar denominado "Gruta de la Virgen de Fátima", ubicado en el Cerro de las Pavas, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. ....	8-10	Acuerdo No. 15-0041.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	18
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-1845.- Se reconoce como Directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio Evangélico Berea, a la profesora Mónica Lissette López Hernández. ....	18
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdos Nos. 95 y 105.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	11	<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 2.- Se acuerda Transferir al señor Tte. de Navío Luis Arcenio Hernández Quintanilla, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. ....	19
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "Misión Pentecostés Palabra de Bendición" y "Evangélica Ministerio Internacional el Rey ya Viene" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 253 y 2, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	12-17	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1370-D y 1609-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	19

Acuerdo No. 1437-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	Pág. 19
--	------------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 27.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional “San Juan de Dios”, de San Miguel.....	20-63
--	-------

### DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 19.- Autorización para la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia.....	64-65
---	-------

### CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Acuerdo No. 3.- Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.....	66-78
---	-------

Acuerdo No. 4.- Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia. ...	79-100
---	--------

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 31.- Ordenanza Reguladora de Ferias, Festivales y Eventos Culturales Organizados por el Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura.....	101-109
---	---------

Decreto No. 32.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.....	110
--	-----

Decretos Nos. 1(2) y 2(3).- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Comalapa, Nejapa, Dolores, El Congo y San Miguel Tepezontes.....	111-136
--	---------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	137
Aceptación de Herencia.....	138
Título Supletorio.....	138-141
Muerte Presunta.....	141

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	142
-----------------------	-----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	142
-----------------------------	-----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	142-152
Aceptación de Herencia.....	153-172
Título de Propiedad.....	172-173
Título Supletorio.....	173-176
Título de Dominio.....	177
Sentencia de Nacionalidad.....	178-189

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	189-191
Señal de Publicidad Comercial.....	191
Convocatorias.....	192-194
Reposición de Certificados.....	194
Aumento de Capital.....	195
Edicto de Emplazamiento.....	195-197
Emblemas.....	198
Marca de Servicios.....	198-200
Marca de Producto.....	200-205
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	205-208
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	208

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	209-215
Herencia Yacente.....	215-216
Título de Propiedad.....	216
Título Supletorio.....	216-217
Nombre Comercial.....	218
Convocatorias.....	218-220

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	221
Emblemas.....	222
Marca de Servicios.....	222-231
Marca de Producto.....	232-239

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	240-248
Título de Propiedad.....	248-251
Título Supletorio.....	252
Título de Dominio.....	252
Nombre Comercial.....	253-254
Señal de Publicidad Comercial.....	254-255
Convocatorias.....	255-257
Reposición de Certificados.....	257
Balance de Liquidación.....	258
Solicitud de Nacionalidad.....	259-260
Marca de Servicios.....	261-263
Marca de Producto.....	263-268

**DECRETO NÚMERO UNO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución de la República otorga la Autonomía al municipio, referente en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales en asuntos de su competencia.
- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal” correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- III. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones, especiales.
- IV. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales, que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Nejapa en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios de pago a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles a partir de su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio. Obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o suscribir un nuevo plan de pago dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para el cual dispondrá de un plazo de 12 cuotas como máximo para la cancelación de la deuda.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por el juzgado competente.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos por parte del Estado, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de la Ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 12 meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

a) A Las Multas o contravenciones impuestas por la Delegada Contravencional mediante el proceso sancionatorio en la Unidad Contravencional.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios deberán solicitar la exoneración en las oficinas. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal,

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Vigencia**

**Art. 13.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, a un día del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**JORGE ALEXANDER ESCAMILLA****ALCALDE MUNICIPAL****LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO****SECRETARIO MUNICIPAL**